

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

|   |            |
|---|------------|
| Trimestre .....                             | 66 pesetas |
| Semestre .....                              | 110 —      |
| Ayuntamientos de la Provincia,<br>año ..... | 200 —      |
| 175 —                                       |            |

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por correo postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)**

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 5 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

**SECCION PRIMERA**

**GOBIERNO DE LA NACION**

**Ministerio de Agricultura**

**ORDEN**

Dictando normas de contratación de remolacha y precios de la misma en las diferentes zonas para la campaña azucarera 1954-55

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de febrero de 1954, en la que se encomienda al Ministerio de Agricultura la fijación por zonas de la remolacha a producir y la escala de precios por zonas remolacheras, teniendo en cuenta el rendimiento y las características económicas de cada una de ellas,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

1.º En consecuencia con lo señalado en los apartados segundo y tercero de la Orden de la Presidencia del Gobierno antes citada, se establece para la campaña azucarera de 1954-55 una producción contratable global de 2.000.000 de toneladas de remolacha azucarera.

Teniendo en cuenta la tradicionalidad del cultivo e índice de necesidad agronómica de esta planta en cada

región, las fábricas azucareras están obligadas a contratar el tonelaje de remolacha que se establece en el párrafo anterior, distribuido entre las distintas zonas azucareras como sigue:

Zonas y tonelaje máximo de remolacha contratable

- 1.º Aragón, Navarra y Rioja 600.000 toneladas.
- 2.º Andalucía Oriental, 150.000.
- 4.º Valladolid, Palencia y Aranda, 375.000.
- 5.º Asturias, León, Zamora y Salamanca, 375.000.
- 6.º Andalucía Occidental, 230.000.
- 7.º Alava y Miranda, 55.000.
- 8.º Madrid y Toledo, 120.000.
- 9.º Huesca y Lérida, 70.000.
- 10.º Bugos, 25.000.

Total, 2.000.000 toneladas.

2.º La Secretaría General Técnica de este Ministerio, de acuerdo con la marcha del cultivo, y a la vista de los aforos de cosechas en las distintas zonas, podrá compensar entre éstas las oscilaciones de entregas de remolacha efectivas o previsibles, de forma que quede cubierto en lo posible el tonelaje global a molturar antes señalado.

3.º Las Juntas Sindicales Regionales de remolacha efectivas o previsibles, de zona establecerán, de acuerdo con los

Sindicatos o Grupos Remolacheros de su jurisdicción y las fábricas azucareras, la distribución entre los agricultores del contingente de remolacha contratable, de forma que la reducción de cultivo que se ordena para la presente campaña sea proporcionalmente inferior para el contratante de menor superficie dedicada a este cultivo en años anteriores.

Asimismo dichas Juntas cuidarán de que la distribución de semillas se realice en tiempo oportuno, llevando la confrontación y registro de los contratos expedidos por las fábricas para que éstos tengan constancia oficial, conservando de los mismos un tercer ejemplar.

4.º Las fábricas no están obligadas a recibir remolacha producida en superficies o fincas distintas de las contratadas.

5.º Considerando el precio base de 640 pesetas para la tonelada de remolacha en las comarcas de riqueza media, y teniendo en cuenta la tendencia que debe seguirse para disponer en su día el pago de la remolacha por riqueza, se establece la siguiente escala de precios para las diferentes comarcas con riqueza distinta a la media.

|  | Pesetas |
|--|---------|
| León, Salamanca y Zamora (Zona 5. <sup>a</sup> ), Soria (Zona 4. <sup>a</sup> ) y Burgos (Zona 10.) .....  | 675     |
| Palencia, Valladolid, Aranda, San Martín de Rubiales (Zona 4. <sup>a</sup> ) ... ..  | 670     |
| Vitoria, Miranda, Valle del Egea, Línea de Alsasua a Garinoain (Zona 7. <sup>a</sup> ) ... ..  | 660     |
| Huete, Huelves, Villacabras, Mora y Mascaraque (Zona 8. <sup>a</sup> ), Jalón, Jiloca, línea de Borja, línea de Tarazona (Zona 1. <sup>a</sup> ) ... ..  | 650     |
| Guadalajara, Sigüenza, Tajuña (Zona 8. <sup>a</sup> ), Cariñena, Utrillas, Monzalbarba a Cortes (Zona 1. <sup>a</sup> ), línea de Ejea de los Caballeros, Huesca - Vicién, Asturias (Zona 5. <sup>a</sup> ), Haro a Fuenmayor y a Santo Domingo de la Calzada (Zona 7. <sup>a</sup> ), línea de Pueyo a Beire (Zona 1. <sup>a</sup> ) ... .. | 645     |
| Castillejo, Villaseca, Algodor, Toledo, Villasequilla, Huerta y Villarrubiago (Zona octava), Zaragoza y sus arrabales (Zona 1. <sup>a</sup> ) ... ..   | 635     |
| (Zona 1. <sup>a</sup> ) ... ..   | 635     |
| Recajo y Logroño (Zona 7. <sup>a</sup> )   | 632     |
| Aranjuez, Las Infantas (Zona octava), Cáseda y Gallipienzo (Zona 1. <sup>a</sup> ) ... ..  | 625     |
| Caparrosa, Pitillas, Ribaforda, Castejón, Cadreita, Marcilla, Alfaro, Cartuja a Fuentes de Ebro (Zona 1. <sup>a</sup> ), Andalucía oriental, menos la costa mediterránea, y de la provincia de Jaén, desde Baeza hacia Granada (Zona segunda) ... ..   | 620     |
| Jarama Alto (Zona 8. <sup>a</sup> ) ... ..   | 615     |
| San Juan de Mozarrifar a Tardienta, Monzón del Río Cinca, Pina de Ebro a Caspe y Menarguens (Zona 9. <sup>a</sup> ), Seseña y Manzanares (Zona octava) ... ..  | 610     |
| Andalucía occidental (Zona sexta), costa mediterránea, desde Málaga a Adra (Zona segunda) y parte de la provincia de Jaén desde Baeza hacia Córdoba (Zona 6. <sup>a</sup> ) ...  | 600     |

Si en algunas de estas comarcas, por las condiciones especiales del cultivo, la riqueza media de la remolacha producida fuese marcadamente distinta de la normal en la misma, la Junta correspondiente estudiará el precio a que se deba pagar esta remolacha, elevando informe a la Secretaría General Técnica de este Ministerio, que resolverá en definitiva.

6.º Las zonas azucareras para la campaña 1954-55 serán las siguientes:

Zona 1.<sup>a</sup> Aragón, Rioja y Navarra, con capitalidad en Zaragoza.

Zona 2.<sup>a</sup> Andalucía oriental y Jaén (línea Baeza-Granada), con capitalidad en Granada.

Zona 3.<sup>a</sup> Zona cañera (Almería, Málaga y Sur de Granada), con capitalidad en Málaga.

Zona 4.<sup>a</sup> Valladolid, Palencia y Aranda de Duero, con capitalidad en Valladolid.

Zona 5.<sup>a</sup> Asturias, León, Zamora y Salamanca, con capitalidad en León.

Zona 6.<sup>a</sup> Andalucía occidental y Jaén (línea de Baeza a Córdoba), con capitalidad en Sevilla.

Zona 7.<sup>a</sup> Alava y Miranda de Ebro, con capitalidad en Vitoria.

Zona 8.<sup>a</sup> Madrid y Toledo, con capitalidad en Madrid.

Zona 9.<sup>a</sup> Huesca y Lérida, con capitalidad en Huesca.

Zona 10. Burgos, comprendiendo ambas márgenes del río Arlanza en la parte que afecta a esta Zona, y la línea Burgos-Soria hasta Navarrete.

La delimitación geográfica de las Zonas será la adoptada para la campaña 1953-54, con las alteraciones consignadas en esta disposición y aquellas otras que la Secretaría General Técnica de este Ministerio estime conveniente disponer, de acuerdo con lo que se establece en el apartado 12 de esta Orden. La citación de provincias o regiones no excluye que parte de éstas puedan pertenecer a otras Zonas, con arreglo a lo que sea tradicional en la contratación.

La contratación en la provincia de Asturias y parte occidental de Santander se limitará a la fábrica enclavada en Asturias.

7.º Queda prohibida la contratación de remolacha azucarera por las fábricas fuera de la zona de su emplazamiento.

8.º Para la debida regulación en la entrega de remolacha por los agricultores, las Juntas Sindicales Regionales propondrán a la Secretaría General Técnica de este Ministerio un plan de recepción ordenada de remolacha por las fábricas de sus zonas respectivas para evitar transportes inútiles de raíz y anomalías de recepción en báscula. Estas propuestas deberán elevarse con la debida antelación al arranque de la remolacha, para poder aprobar un plan definitivo de recepción.

9.º Si al finalizar la campaña de recepción normal en cada zona los

contingentes de remolacha contratada no hubieran sido cubiertos por algunos agricultores, vienen obligadas las fábricas a recibir, hasta completar aquel contingente, la remolacha producida en exceso por otros agricultores en las superficies o parcelas afectadas por contrato.

Los agricultores remolacheros de cada provincia tendrán representación propia en la Junta Sindical Regional de la Zona a que pertenezcan.

10. Se faculta a la Secretaría General Técnica de este Ministerio para imponer sanciones hasta de 20.000 pesetas por incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden y demás disposiciones de este Ministerio relativas a la campaña remolachero-cañero-azucarera de 1954-55.

11. Cuantas incidencias puedan producirse en la aplicación de la presente Orden y alteraciones precisas en las Zonas remolachero-azucareras serán resueltas por la Secretaría General Técnica de este Ministerio, a la que se faculta para dictar las disposiciones complementarias oportunas, así como también para establecer las normas de reorganización y funcionamiento de las Juntas Sindicales Regionales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1954.—  
Cavestany.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Ministerio.

(Del "B. O. del E", núm. 64, de fecha 5-3-54).

## Ministerio de Trabajo

### ORDEN

*Modificando el cuadro de salarios en la enseñanza no estatal.*

Ilmo. Sr.: A fin de incrementar las retribuciones del personal afectado por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Enseñanza no Estatal aprobada por Orden de 15 de noviembre de 1950, es aconsejable modificar determinados preceptos de la misma.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica la escala de retribuciones base de los artículos 23, 24, 25, 26 y 29 de la mencionada Reglamentación, en la siguiente forma:

| CATEGORIA  | Más de 700 alumnos | Más de 150 alumnos | Más de 75 alumnos | Aumento por tiempo                              |   |
|--|--------------------|--------------------|-------------------|---|---|
| <b>GRUPO PRIMERO</b>                                       |                    |                    |                   |   |   |
| <i>Subgrupo A) Enseñanza Superior</i>                      |                    |                    |                   | Trienios  |   |
| Por mes y hora diaria                                      |                    |                    |                   |   |   |
| Profesor titular de Enseñanza Superior . . . .             | 660'—              | 550'—              | 440'—             | 6 de 75 pesetas por mes y hora de clase diaria. |   |
| Profesor Auxiliar de Enseñanza Superior . . . .            | 550'—              | 440'—              | 330'—             | 6 de 50 pesetas idem idem.                      |   |
|  | Más de 200 alumnos | Hasta 200 alumnos  | Hasta 150 alumnos | Hasta 100 alumnos                               |   |
| <i>Subgrupo B) Enseñanza Media</i>                         |                    |                    |                   |   |   |
| Por año de clase   |                    |                    |                   |   |   |
| Directores técnicos . . . . .                              | 7.700'—            | 6.600'—            | 5.500'—           | 4.400'—   |   |
| Por hora y año   |                    |                    |                   |   |   |
| Profesores titulados de Enseñanzas Fundamentales . . . . . | 3.630'—            | 2.970'—            | 2.420'—           | 2.200'—   | 6 de 50 pesetas por mes y hora de clase diaria. |
| Profesores de Enseñanzas Complementarias.                  | 2.750'—            | 2.420'—            | 2.200'—           | 1.650'—   | 6 de 40 pesetas idem idem.                      |
| Profesores Auxiliares . . . . .                            | 2.200'—            | 1.980'—            | 1.650'—           | 1.320'—   | 6 de 35 pesetas idem idem.                      |
| <i>Subgrupo C) Enseñanza Técnica</i>                       |                    |                    |                   |   |   |
| Por hora y año   |                    |                    |                   |   |   |
| Profesores Técnicos de Enseñanzas Especiales . . . . .     | 2.750'—            | 2.420'—            | 2.200'—           | 1.650'—   | 6 de 40 pesetas por mes y hora de clase diaria. |
| Profesores Auxiliares de Enseñanzas Especiales . . . . .   | 2.200'—            | 1.980'—            | 1.650'—           | 1.320'—   | 6 de 35 pesetas por mes y hora de clase diaria. |
| Por jornada completa                                       |                    |                    |                   |   |   |
| Maestro de Taller de primera . . . . .                     | 7.920'—            | 6.820'—            | 6.600'—           | 6.050'—   | 5 de 500 pesetas año.                           |
| Maestro de Taller de segunda . . . . .                     | 6.600'—            | 5.940'—            | 5.280'—           | 4.840'—   | 6 de 400 pesetas año.                           |
|  | Más de 300 alumnos | Hasta 300 alumnos  | Hasta 200 alumnos |   |   |
| <i>Subgrupo D) Enseñanzas Elementales</i>                  |                    |                    |                   |   |   |
| Maestros titulados de Enseñanza Primaria . . . . .         | 8.800'—            | 8.250'—            | 7.700'—           |   | 5 de 500 pesetas jornada completa anual         |
| Instructores de Enseñanzas Elementales . . . . .           | 7.700'—            | 6.600'—            | 5.500'—           |   | 5 de 400 pesetas idem idem.                     |
| <b>GRUPO SEGUNDO</b>                                       |                    |                    |                   |   |   |
| Personal administrativo                                    |                    |                    |                   | Quinquenios                                     |   |
| Jefes de Negociado . . . . .                               | 14.300'—           | 13.200'—           | 12.100'—          | 11.000'—  | 4 de 1.000 pesetas.                             |
| Oficiales administrativos . . . . .                        | 9.075'—            | 8.470'—            | 7.865'—           | 7.260'—   | 4 de 500 idem.                                  |
| Auxiliares administrativos . . . . .                       | 6.050'—            | 5.445'—            | 4.840'—           | 4.538'—   | 4 de 400 idem.                                  |
| <b>GRUPO TERCERO</b>                                       |                    |                    |                   |   |   |
| Personal subalterno  |                    |                    |                   |   |   |
| Celadores . . . . .  | 6.050'—            | 5.445'—            | 4.840'—           | 4.477'—   | 4 de 400 pesetas.                               |
| Conserjes . . . . .  | 5.445'—            | 4.840'—            | 4.235'—           | 3.933'—   | 4 de 350 idem.                                  |
| Ordenanzas, Porteros y Serenos . . . . .                   | 4.840'—            | 4.356'—            | 3.872'—           | 3.630'—   | 5 de 275 idem.                                  |
| Mujeres de limpieza:                                       |                    |                    |                   |   |   |
| Jornada entera . . . . .                                   | 4.400'—            | 3.850'—            | 3.575'—           | 3.300'—   | 5 de 250 pesetas                                |
| Por horas . . . . .  | 2'75               | 2'50               | 2'20              | 2'—   | 5 de 0'25 pesetas hora.                         |
| <b>GRUPO CUARTO</b>  |                    |                    |                   |   |   |
| Servicios Auxiliares                                       |                    |                    |                   |   |   |
| <i>Subgrupo A):</i>  |                    |                    |                   |   |   |
| Cocineros y Conductores . . . . .                          | 6.050'—            | 5.324'—            | 4.598'—           | 3.993'—   | 4 de 400 pesetas                                |
| Jefes de Comedor y Jardineros . . . . .                    | 5.445'—            | 4.840'—            | 4.235'—           | 3.630'—   | 4 de 400 pesetas.                               |
| Cocineras y Costureras . . . . .                           | 3.630'—            | 3.025'—            | 2.420'—           | 2.118'—   | 4 de 250 pesetas.                               |
| Mozos de Servicio . . . . .                                | 2.420'—            | 2.057'—            | 1.694'—           | 1.452'—   | 5 de 200 pesetas.                               |
| Camareras . . . . .  | 1.452'—            | 1.331'—            | 1.210'—           | 1.188'—   | 5 de 150 pesetas.                               |
| Pinches y Aprendices . . . . .                             | 1.210'—            | 1.089'—            | 968'—             | 847'—   | 5 de 100 pesetas.                               |

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refieren los artículos anteriores podrán ser absorbidos y compensados con las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las Empresas en favor de sus trabajadores al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre de 1953.

Art. 3.º El fondo del plus familiar establecido en el artículo 36 de la Reglamentación estará cifrado en lo sucesivo en el 25 % de la nómina.

Art. 4.º El plus de carestía de vida establecido en el art. 37 de la vigente Reglamentación será calculado sobre las retribuciones base que se establecen en la presente Orden.

Art. 5.º Esta Orden regirá a partir de 1.º de enero de 1954.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1954. —

Girón de Velasco,  
Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del "B. O. del E." núm. 36, de fecha 5-2-54).

### ORDEN

*Rectificando la modificación de las tablas de salarios de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España.*

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el personal afecto a las normas laborales de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, se hace preciso establecer en su favor una modificación de sus retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que le están conferidas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica la tabla de salarios contenida en el artículo 5.º de las normas laborales de 3 de marzo de 1948, aplicables a la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, en la forma que a continuación se expresa:

Jefe de Oficinas: 21.528 pesetas anuales, con cuatro cuatrienios de 1.872 pesetas.

Subjefe de Oficina: 18.876 pesetas anuales, con cuatro cuatrienios de 1.638 pesetas anuales.

Jefes de Negociado: 16.224 pesetas anuales, con cinco cuatrienios de 1.404 pesetas anuales.

Para el personal del grupo administrativo se establece la siguiente escala de sueldos:

| CATEGORIAS   | Grupo A  | Grupo B  | Grupo C  |
|--|----------|----------|----------|
| Cajero (con seis cuatrienios de 1.482 pesetas anuales) .....                         | 17.940'— |          |          |
| Subcajero (con seis cuatrienios de 1.248 pesetas anuales) .....                      | 14.352'— |          |          |
| Oficiales (con seis cuatrienios de 1.123'20 pesetas anuales) .....                   | 12.636'— | 11.388'— | 10.452'— |
| Auxiliares con más de 21 años (con seis cuatrienios de 561'60 pesetas anuales) ..... | 8.892'—  | 8.268'—  | 7.800'—  |
| Auxiliares de 18 a 21 años .....   | 7.488'—  | 6.864'—  | 6.240'—  |

Los sueldos de los subalternos serán los siguientes:

|  |          |          |          |
|--|----------|----------|----------|
| Conserjes (con cuatro cuatrienios de pesetas 748'80 anuales) ..... | 10.764'— | 9.360'—  | 8.580'—  |
| Ordenanzas (con seis cuatrienios de 468 pesetas anuales) .....     | 7.176'—  | 6.708'—  | 6.240'—  |
| Botones de 18 a 20 años  | 4.024'80 | 3.744'—  | 3.276'—  |
| Botones de 14 a 18 años  | 2.808'—  | 2.527'20 | 2.246'40 |

Los Porteros y Serenos se asimilarán a los Ordenanzas.

Las mujeres de limpieza cobrarán, por hora, 2'75, 2'35 y 1'95 pesetas, según el grupo en que esté incluida la población en que trabajen.

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las Empresas en favor de sus empleados al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre del pasado año.

Art. 3.º El plus familiar establecido en la disposición adicional segunda de la Reglamentación de Trabajo de 28 de junio de 1947, de aplicación al personal regulado por estas normas laborales, queda constituido por el 30 % de la nómina.

Art. 4.º Queda subsistente el plus de carestía de vida establecido en la Orden de 17 de julio de 1950.

Art. 5.º El personal que por estar al servicio de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España en el momento de aplicarse las normas de 3 de marzo de 1948 fué afectado por su artículo 9.º percibirá, sobre el sueldo y premios de antigüedad que disfrutase en 31 de diciembre de 1953, un incremento igual al experimentado en la tabla de sueldos y salarios. El anterior criterio se aplicará a todos y cada uno de los grados que forman las escalas económicas de estas categorías, de manera que las escalas resultantes serán las que sirvan en el futuro para fijar el sueldo del personal a que se refiere este párrafo, quedando las normales del artículo 5.º reservadas para el personal que hubiera ingresado en la Entidad con posterioridad a la publicación de las normas laborales del año 1948.

Art. 6.º La presente Orden, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", entrará en vigor a partir del día 1.º de enero de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1954. — Girón de Velasco,  
Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del "B. O. del E." núm. 66, de fecha 7-3-54).

### DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

*Subsanando errores sufridos en la Orden de 27 de noviembre de 1953, que modificaba la tabla de salarios en las industrias de elaboración de pelo de conejo para fieltros y sombreros*

En la Orden de 27 de noviembre de 1953, por la que se modifica el cuadro de salarios del Reglamento Nacional de Trabajo en las industrias de elaboración de pelo de conejo y la fabricación de fieltros y sombreros, de 12 de febrero de 1948, publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" número 16, correspondiente al día 16 de enero del corriente año, se ha observado la siguiente omisión material:

En el grupo "Personal obrero" es necesario añadir las siguientes categorías profesionales:

Zona 1.ª    Zona 2.ª    Zona 3.ª

#### DIARIO

|                            |      |      |      |
|----------------------------|------|------|------|
| Operarias .....            | 9'70 | 9'15 | 8'55 |
| Ayudantas de 16 años ..... | 5'70 | 5'40 | 5'05 |
| Ayudantas de 17 años ..... | 6'60 | 6'25 | 5'85 |
| Ayudantas de 18 años ..... | 7'80 | 7'40 | 6'90 |
| Ayudantas de 19 años ..... | 8'70 | 8'25 | 7'70 |

Madrid, 16 de febrero de 1954. — El Director general de Trabajo, J. Reguera Sevilla.

(Del "B. O. del E." núm. 66, de fecha 7-3-54).

**SECCION SEGUNDA**

**GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Núm. 1.562

**Circulares**

Comunica el Sr. Alcalde de Villafeliche que desde el día 27 de febrero falta de su domicilio, en aquella localidad, el llamado Joaquín Núñez Campillo, el cual parece tener perturbadas sus facultades mentales.

Las señas del desaparecido son: edad 56 años, estado soltero, estatura regular, barba cerrada y pelo negro recortado por él mismo. Viste americana de lanilla gris, pantalón de pana negra y alpargatas negras.

Por la presente se encarece a cuantas personas puedan dar noticias de su paradero lo comuniquen a la indicada Alcaldía de Villafeliche, encareciéndose a los agentes de la Autoridad la detención y reintegro al domicilio, en el mencionado pueblo, del enfermo, caso de ser habido, comunicándolo a este Gobierno a los oportunos efectos.

Zaragoza, 5 de marzo de 1954.

*El Gobernador civil,*

**José-Manuel Pardo de Santayana**

Núm. 1.610

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por la legislación de caza, he autorizado al Sr. Presidente de la Sociedad Militar de Cazadores para que en los vedados de caza denominados "San Gregorio" y "Acampo del Hospital", sitos en el término municipal de esta capital, proceda, mediante la colocación de cebos envenenados, al exterminio de los animales dañinos existentes en los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Zaragoza, 6 de marzo de 1954.

*El Gobernador civil,*

**José-Manuel Pardo de Santayana**

**SECCION TERCERA**

Núm. 1.584

**Excma. Diputación Provincial  
de Zaragoza**

Desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente, se admitirán en la Secretaría de esta Diputación, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones, redactadas

con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de 6.<sup>a</sup> clase (o sea de 4'50 pesetas), más el 5 por 100, para optar a la subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianzas provisional y definitiva y plazo de ejecución se detallan a continuación:

Obras del proyecto modificado de pasos de cauce en la carretera de Ateca a Torrijo de la Cañada, cuyo presupuesto de contrata, que es el tipo de subasta, asciende a pesetas 394.331'69, siendo la fianza provisional de 7.886'65 pesetas, equivalente al 2 por 100 de dicho presupuesto, y la fianza definitiva que resulte de aplicar el art. 82 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953; dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, contados a partir de la notificación de adjudicación definitiva, y debiendo quedar terminadas en el plazo de nueve meses.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones del Palacio Provincial de esta Diputación Provincial el día siguiente hábil al vigésimo transcurrido desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue, y el Sr. Secretario general de la misma, que dará fe.

El proyecto, pliego de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría General de la Corporación (Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero), todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

A la subasta podrán concurrir los licitadores, por sí o representados por otras personas, con poder para ello y declarado bastante por el señor Secretario general de la Corporación, por el Letrado asesor de la misma, D. Juan-Antonio Cremades Royo, o por cualquier Abogado en ejercicio de esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el número 1 del art. 24 del citado Reglamento de Contratación.

Zaragoza, 5 de marzo de 1954. —  
El Presidente interino, Antonio Muñoz Casayús.

\*\*\*

*Modelo de proposición*

D. ...., vecino de ....., con domicilio en (calle o paza) ..., núm. ...., teléfono núm. ...., según cédula personal de la tarifa ....., clase....., núm. ...., expedida en ..... con fecha ..... de ..... de 1942 (o cualquier documento oficial que pueda identificar bastante la personalidad del licitador), esterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas para las obras de ....., me obligo a realizar dichas obras, con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de ... (en cifra y en número) pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados por los Organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha de la proposición y firma del proponente).

**SECCION QUINTA**

**Excma. Ayuntamiento  
de Zaragoza**

Núm. 1.545

"Fomento de Obras y Construcciones", S. A., ha solicitado de esta Corporación municipal se le devuelva el importe de las fianzas definitivas correspondientes a las contrataciones siguientes: Obras de explanación y colocación de bordillos en la calle número 1 de la Zona de Ensanche de Miraflores; idem de instalación del alcantarillado en las calles números 2 y 3 de la misma Zona de ensanche; idem de colocación de tuberías para el abastecimiento de agua en la Avenida del Ferrocarril, entre el Paseo del General Mola y el Camino de las Torres; idem de instalación de alcantarillado en la calle del Tenor Fleta, entre el Camino de las Torres y la Avenida de San José, y las de apertura, explanación y colocación de bordillos en la prolongación de las calles de la Paz y Rocasolano, hasta su encuentro en la plaza de los Agustinos.

Todo lo cual se hace público, de conformidad con lo determinado en el art. 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al en que se publique este

edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar reclamaciones todos aquellos que creyeren tener algún derecho exigible a la Sociedad de que se trata, por razón de dichas contratas.

Zaragoza, 3 de marzo de 1954.—El Alcalde, José María García-Belenguier. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 1.546

#### Comisión de Quintas del Distrito Altabás

D. Luis Ariño Malo, Presidente de la Comisión de Quintas del Distrito Altabás, de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de José Sanz Sánchez, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo José Sanz Abad, mozo del reemplazo de 1954, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 293, en relación con el 276 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de José Sanz Sánchez:

Edad cuando desapareció, 30 años, estatura regular; pelo castaño; cejas al pelo; ojos pardos; nariz regular; barba cerrada; color sano; frente regular. Señas particulares, ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: Chaqueta y pantalón marrón y alpargatas.

Zaragoza, 5 de marzo de 1954.—El Presidente, Luis Ariño.

### SECCION SEXTA

Núm. 1.511

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 26 de febrero último, acordó aprobar el pliego de condiciones de la subasta de obras de adaptación para residencia de las Hermanas Mercedarias y Hospital municipal de esta villa.

Lo que a efectos de reclamaciones se anuncia por un plazo de ocho días, durante los cuales queda expuesto el dicho pliego en Secretaría municipal.

Ejea de los Caballeros, 3 de marzo de 1954.—El Alcalde, Patricio Navarro.

Núm. 1.557

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

Según lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y en el Plan de aprovechamientos forestales publicado por el Distrito Forestal en el "Boletín Oficial" extraordinario de la provincia de 1.º de agosto de 1953, se anuncia subasta pública para contratar el aprovechamiento por un año forestal de 100 colmenas en el monte de utilidad pública "Bardena Alta", y otras 100 en el de "Bardena Baja", con tipo de tasación de 10 pesetas por colmena y año.

Se verificará subasta conjunta, y se admitirán proposiciones en pliego cerrado y reintegrado, hasta las catorce horas del día 23 del corriente mes de marzo, en el Registro General del Ayuntamiento, verificándose el acto de subasta en esta Casa Consistorial a las doce horas del día 24 del actual.

Si resultare desierta alguna de las subastas, se celebrará segunda el día 27 del mismo mes, a las mismas horas, admitiéndose proposiciones hasta el día 26, a las trece horas.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncio y demás que ocasione la subasta.

Ejea de los Caballeros, 5 de marzo de 1954. — El Alcalde, Patricio Navarro.

Núm. 1.512

#### VERA DE MONCAYO

D. Gregorio Pablo Arellano, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de Vera de Moncayo (Zaragoza);

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Martín Martínez Serrano, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Rafael Martínez Bea, mozo del reemplazo de 1952, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticias de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 290, en relación con el 276 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Señas que han podido procurarse de Martín Martínez Serrano cuando desapareció:

Edad 38 años, estatura 1'700, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente ancha. Señas particulares, ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: Pantalón de pana negra rayada, chaqueta lanilla gris oscura, boina negra y alpargatas negras.

Vera de Moncayo, 27 de febrero de 1954.—El Alcalde, Gregorio Pablo.

### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.550

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos;

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la ciudad de Burgos a 13 de noviembre de 1953. — La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia del Territorio ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Bilbao, seguidos entre D. José Maldonado y de la Cuesta, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Bilbao, que en esta instancia ha estado representado por el Procurador D.ª Concepción Álvarez Omaña y defendido por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, contra D. Angel Rey Conde, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Bilbao, que en esta instancia ha estado representado por el Procurador D.ª Concepción Álvarez Omaña y defendido por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, contra D. Angel Rey Conde, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Bilbao, que en esta instancia ha estado representado por el Procurador D.ª Concepción Álvarez Omaña y defendido por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, contra la entidad "Maquinaria y Montajes Industriales", S. A., domiciliada en Zaragoza, que, después de haberse personado por medio del Procurador D. Alberto Aparicio, desistió del recurso, sobre nulidad de subasta judicial, y de cuyos autos hoy conoce esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por las representaciones de los demandados contra la sentencia que con fecha 24 de agosto de 1951 dictó el Juez municipal número 3 de Bilbao, en funciones de primera instancia.

Fallamos: Que, revocando la sentencia recurrida en cuanto es estimada de alguna de las pretensiones de la demanda, declaramos que procede la desestimación total de la misma, de la que absolvemos a los demandados, así como también desestimamos la reconvencción formulada por el demandado D. Angel Rey Conde, de la que absolvemos al actor, D. José Maldonado de

la Cuesta, sin especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, fallando en justicia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Víctor Serván. — Fausto Sánchez. — Valeriano Vallente”.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado ponente D. Fausto Sánchez Hernández en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este Distrito, en Burgos a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, de que yo, el Secretario de Sala, certifico. Ante mí, C. Crespo. (Rubricado).

Para que conste y tenga lugar su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Zaragoza y sirva de notificación la presente a la entidad “Maquinaria y Montajes Industriales”, expido la presente en Burgos a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Joaquín Garde.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.541

CALATAYUD

D. Federico Mariscal de Gante y Pardo-Balmonte, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de responsabilidad civil dimanante del sumario número 40 de 1951, delito lesiones, procesado Miguel Benedí Gil, en la cual, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes embargados al procesado:

Tercera parte de una casa en calle Norte, número 10, de Brea de Aragón, que linda: Derecha entrando, con Faustino Pola Benedí; izquierda, Basilio Pola Benedí, y espalda, León Berdejo. Valor, 2.500 pesetas.

Tercera parte de una viña en partida “Marchamalo”, de Brea de Aragón, de una yugada escasa de tierra, que linda: Al Norte y espalda, con Municipio; Sur, Dámaso Benedí; Oeste, Valero Miñana. Valorada en 2.500 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 30 de marzo próximo, a las doce horas, sirviendo de tipo para la misma el importe de tasación.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado o establecimiento

destinado al efecto el 10 por 100 del importe de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

No existen títulos de propiedad, los que suplirá el rematante a su costa, quedando obligado dicho rematante a cumplir la condición prevenida en la regla quinta del artículo 140 del Reglamento Hipotecario, dentro del plazo que al efecto se señale.

Calatayud a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Juez de instrucción, Federico Mariscal. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.541

CALATAYUD

D. Federico Mariscal de Gante y Pardo-Balmonte, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de responsabilidad civil dimanante del sumario número 86 de 1948, delito lesiones, procesado Ambrosio Mateo Torno, en la cual, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes embargados al procesado, que son los siguientes:

Una viña secano en partida de “Monroy”, de dos yugadas, equivalentes a 84 áreas 82 centiáreas. Linda: Al Norte, con Gregorio Embid; Sur, Dionisio Gil Lucindo; Este, José Antonio Gil, y Oeste, con Aniceto Gommollón. Valor, 6.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 30 del próximo marzo y hora de las doce, sirviendo de tipo para la subasta el importe de la tasación de la finca.

Para tomar parte en esta subasta deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 del importe de la tasación, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

No existen títulos de propiedad, los que suplirá el rematante a su costa, quedando obligado dicho rematante a cumplir con la condición prevenida en la regla quinta del artículo 140

del Reglamento Hipotecario, dentro del plazo que al efecto se señale.

Calatayud a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Juez de instrucción, Federico Mariscal. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.596

CALATAYUD

D. Francisco Mariscal de Gante y Pardo-Balmonte, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Procurador D. Angel Alonso Genis, en nombre de la Sociedad Regular Colectiva “García de Olalla, Sáenz y C.”, que usa el nombre comercial registrado de “Riva y García”, contra D.ª Pilar Arruga Serrano, viuda de Isidro Pérez Sanz, se anuncia por medio del presente la venta en pública subasta, por tercera vez y término de ocho días, de los bienes reseñados en el “Boletín Oficial” de la provincia de fecha 2 de los corrientes, sin sujeción a tipo, que le fueron embargados a la deudora, celebrándose la subasta el 31 de los corrientes, a las doce.

Dado en Calatayud a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Juez de primera instancia, Francisco Mariscal de Gante y Pardo-Balmonte. — El Secretario, (ilegible).

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.594

JUZGADO NUM. 1

D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal titular del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil núm. 374 del año 1953, que se sigue en este Juzgado a instancia de D. Pedro Guardia Herrero, representado por el Procurador Sr. Ortega Frisón, contra D. Santiago Moneva Gracia, vecino de Almonacid de la Sierra, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes.

Una viña en el “Barén”, de 600 cepas, de unas 30 áreas de superficie, que linda: Al Norte, Este y Oeste, con José Muela, y al Sur, con Miguel Román y José Muela. Valorada en pesetas 4.200.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito Predicadores, 56, 2.ª), he señalado el día 22 de abril próximo, a las doce horas previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento que

acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación, y que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Francisco de Asís Sancho Rebullida. — P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.592

**JUZGADO NUM. 4**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez municipal del Juzgado número 4 de esta ciudad en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de cumplimiento de un exhorto del Juzgado comarcal de Rubí, dimanante de juicio verbal instado por D. Fernando Escamilla Pich contra D. Francisco Herrero Hernández, se saca a pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del precio de valoración y término de ocho días, lo siguiente:

Mesa futbolín, completamente nueva, valorada en la cantidad de pesetas 3.000.

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito en el piso segundo de la casa núm. 64 de la calle Predicadores, de esta ciudad), el día 26 del actual, a las diez, advirtiéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del precio de valoración; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se saca a subasta, y que lo embargado se halla en poder del depositario, D. Valentín Sorolla Calvete, con domicilio en calle San Félix, número 2, tercero, y que los gastos de subasta y demás a ella inherentes irán a cargo del rematante.

Zaragoza a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Ramón Grau.

**JUZGADOS COMARCALES**

Núm. 1.527

**CALATAYUD**

D. José María Monteagudo Roch, Juez comarcal de la ciudad de Calatayud, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en el juicio verbal seguido en este Juzgado bajo el número 98-52, a instancia de D. Manuel Sánchez Chueca, contra D. Juan Sánchez Revuelto, vecino de Monter-

de, en reclamación de 955'90 pesetas, se ha acordado sacar por segunda vez a la venta en pública subasta, bajo las condiciones que a continuación se indican, los bienes inmuebles que también se relacionan:

Una casa que consta de un piso sobre el firme, enclavada en la calle de La Rueda, del pueblo de Monrred, de extensión superficial ignorada y sin número de policía que la distinga, lindante: Por la derecha entrando, con casa de Vicente Solórzano; izquierda, corral del mismo y calle de La Rueda, y espalda, casa de Sebastián Pérez Ruiz. Tasada en 4.250 pesetas.

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado comarcal, se ha señalado el día 26 de marzo próximo, a las once horas, sirviendo de tipo el importe de la tasación con la rebaja del 25 por 100, previniéndose a los licitadores: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, y que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; no existen títulos de propiedad de la finca, y el rematante quedará obligado a cumplir la condición prevenida en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento para ejecución de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo que se le señalará, y todas las cargas anteriores o preferentes al crédito que se reclama quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Calatayud a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Juez comarcal, José María Monteagudo. — El Secretario, Ramón Peiró.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 1.599

**Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fuentes de Ebro**

Por la presente se convoca a todos los afiliados a Asamblea plenaria para el día 12 del actual, a las doce horas en primera convocatoria o a las once y media en segunda, en el salón

de sesiones del Ayuntamiento, para tratar de lo siguiente:

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Memoria y actividades durante el año 1953.

3.º Lectura y aprobación de las cuentas de 1953.

4.º Aprobación del presupuesto de 1954.

5.º Tomar acuerdo respecto a las fincas que deben tributar, para sufragar los gastos invertidos en el camino de Cascal.

6.º Ruegos y preguntas.

Fuentes de Ebro, 6 de marzo de 1954.—El Jefe, Maximino Moreno.

Núm. 1.604

**Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Bordalba**

Por la presente se convoca a Asamblea plenaria que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 12 del actual y hora de las doce de su mañana, con el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Estado de cuentas del ejercicio de 1953.

3.º Aprobación del presupuesto ordinario para 1954.

4.º Ruegos y preguntas.

De no concurrir mayoría de miembros en primera convocatoria, se celebrará dicha Asamblea en segunda en el mismo día y local, a las trece horas.

Bordalba, 5 de marzo de 1954.—El Jefe de la Hermandad, P. Caballé.

Núm. 1.603

**Sindicato de Riegos del Jalón, de Alagón**

Se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad de Regantes a la Junta general ordinaria que, de conformidad con lo preceptuado en sus Ordenanzas, se celebrará el día 28 del actual, a las tres y media de la tarde en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda, en el domicilio social (San Antonio, número 4), con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Aprobación, si procede, de las cuentas correspondientes al ejercicio de 1953.

2.º Discutir sobre la conveniencia de reforzamiento de la actual defensa del brazo de "Algeciras".

3.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Alagón, 5 de marzo de 1954.—El Director, Santiago Gimeno Comenge.